



En real



SELLO TERCERO, VE REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y CUATRO, Y
OCHEENTA Y CINCO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791.



Yo Simón Huerfano en la mejor forma que haya
 lugar en dño. presento ante V. S. y digo: que por el año
 pasado de 1783, D.ⁿ Manuel Pagador Mirero hoy en
 el Partido de Menguay se obligó como principal deudor
 a favor de D.^a Agueda Tague por la Cantidad de
 quinientos pesos que le suplio en dinero. Para se-
 guridad de esta dependiencia me mancomuné
 en calidad de fiador pues de otro modo no arruina-
 ba su dinero la acreedora. El plazo estipulado
 fue el de dos años en que tambien habia de satisfacer
 el interes de siete por ciento segun consta del testi-
 monio que en debida forma presento y cumplido este
 fue precondenido p.^a beneficiar el Pago, como en efecto
 lo hizo satisfaciendo el Principal y los Intereses como
 segun lo acredita la chancilleria que igualmente
 presento. En esta virtud me compete accion co-
 ercitiva p.^a repetir del Prin.^o deudor la Cantidad
 que por el he satisfecho en fuerza de la mancomun-
 nidad subrogandome en la accion del acreedor
 y trayendo conforme a la Ley apaxjada Execucion
 el tanto de la deuda, Es consiguiente el mandamien-
 to

TM - JUL
 CA : 38
 DOC : 63
 FS : 1

que corresponde: en cuyos terminos
A. V. S. pido y Suplico que habiendo por presentado el
testimonio de la Escripura y Chancelacion se
sixa libras mandamiento de Cobencion y
embargo contra los Bienes de D. Juan. Pagador
Precedente en Mevui por la Cantidad de
quinientos pesos de uera y costas con protesta
de demandar los Intereses Idistechos Inuentan
dose en despacho Cometido ala Persona que sea
del arbitrio de V. S. y Tuno a Dios Nro Señor
y a esta Señal de Cruz H Sea Constante la
decida y por pagar que no Prosejo de ma
nua sino de Justicia que pido costas J.

Simon Hurtado